

Toluca de Lerdo, México; a 30 de abril de 2024

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo previsto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, Dip. Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario morena, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de transparencia, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, se construyó un andamiaje institucional que, aunque en apariencia servía a la transparencia, en la práctica terminó por burocratizarla, encarecerla y alejarla del pueblo. Por ello, en congruencia con los principios de la Cuarta Transformación —no mentir, no robar y no traicionar al pueblo—, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*.

Con esta reforma constitucional se puso fin a estructuras duplicadas, costosas e ineficaces, y se trazó un nuevo modelo de transparencia, donde el acceso a la información sea real, directo, gratuito y al servicio del pueblo, no de intereses burocráticos. En consecuencia, se suprimió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y se

redistribuyeron sus funciones dentro de una nueva arquitectura institucional más austera, funcional y cercana a la ciudadanía.

El artículo segundo transitorio de dicha reforma estableció un plazo de noventa días naturales para que el Congreso de la Unión adecuara la legislación secundaria. En cumplimiento de ello, el 20 de marzo del presente año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que establece los principios, bases y procedimientos para garantizar este derecho en todo el país.

Ahora, conforme al artículo tercero transitorio del Decreto, corresponde a las Legislaturas de las entidades federativas realizar las adecuaciones necesarias dentro del plazo de noventa días naturales a partir de la expedición de la Ley General, a fin de armonizar sus marcos jurídicos y dar plena vigencia al nuevo modelo nacional.

Es por ello que, desde el Grupo Parlamentario de morena en esta Honorable Legislatura del Estado de México, presentamos la presente Iniciativa, con el fin de armonizar nuestro texto constitucional local con el nuevo marco Constitucional y General.

El acceso a la información pública y la protección de los datos personales no son concesiones del poder, sino derechos fundamentales del pueblo. Son herramientas que permiten a la ciudadanía vigilar el uso de los recursos públicos, exigir rendición de cuentas, y participar activamente en la vida pública. En el Grupo Parlamentario morena, estamos convencidos de que la transformación del país no será completa mientras existan barreras que impidan a la gente saber qué hacen sus gobernantes.

Por medio de este instrumento, se cumple con un mandato de transformación profunda. Estamos eliminando lo innecesario para dar paso a lo esencial. Estamos dejando atrás estructuras que operaban en función de intereses particulares o de

élites, y construyendo nuevas reglas pensadas para garantizar derechos desde y para el pueblo.

Desde una perspectiva jurídica, la presente reforma armoniza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el nuevo modelo de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el cual se sustituye la figura de un organismo único y colegiado por un esquema en el que cada poder público y cada órgano constitucional autónomo contará con su propia autoridad garante local, dotada de autonomía funcional para resolver los procedimientos en sus respectivos ámbitos de competencia. Estas autoridades garantes tendrán a su cargo la atención de solicitudes, la emisión de resoluciones, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.

Adicionalmente, se establece en la Constitución local que la Autoridad garante local que conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios, será dependiente del Poder Legislativo del Estado, y elegido por el pleno de este.

Este rediseño institucional no solo permite racionalizar funciones y recursos, sino que busca garantizar el acceso efectivo y oportuno a la información, fortaleciendo el principio de rendición de cuentas en el ámbito municipal, que históricamente ha sido el más opaco. La integración de esta autoridad al Sistema Anticorrupción del Estado de México garantiza su articulación con las instancias de control y fiscalización, favoreciendo un modelo integral de vigilancia y buen gobierno.

El pueblo nos eligió para transformar. Por eso, con esta reforma avanzamos hacia un Estado más austero, más transparente y más cercano a la gente. Lo hacemos con responsabilidad jurídica, pero también con una profunda convicción política y moral: que la transparencia no debe ser privilegio de unos cuantos, sino patrimonio de todos.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura esta iniciativa, seguros de que su aprobación consolidará un nuevo capítulo en la vida democrática del Estado de México, en donde el derecho a la información se ejerza sin barreras, sin opacidad y sin corrupción.

ATENTAMENTE

DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ÚNICO.- Se reforma el párrafo trigésimo octavo, las fracciones II, IV, V y VIII del párrafo trigésimo noveno del artículo 5, la fracción L del artículo 61 y la fracción II del artículo 130 bis, y **se deroga** la fracción VIII del artículo 51, la fracción XLVII del artículo 77, así como el inciso e) de la fracción III del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para garantizar el ejercicio **de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales**, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

...

I. ...

II. La información referente a la **vida privada y los datos personales** será **protegida en los términos y con las excepciones que fijen la ley reglamentaria**. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fija la Constitución Federal, la presente Constitución y las leyes.**

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria **y la autoridad garante local** en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI y VII. ...

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se registrarán por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por la Legislatura local, en concordancia con la ley general, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La ley reglamentaria establecerá la naturaleza, facultades y atribuciones de la Autoridad garante local, que conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios, así como de las demás autoridades responsables de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, procurando el equilibrio en el ejercicio del poder y fortaleciendo los mecanismos de rendición de cuentas.

IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 51.- ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

...

...

...

Artículo 61. ...

I. a XLIX. ...

L. Designar a la persona titular de la Autoridad garante local.

LI. a LVI. ...

Artículo 77.- ...

I. a XLVI. ...

XLVII. Derogada.

XLVIII. a LII. ...

Artículo 88 Bis.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) Derogada.

IV. ...

...

...

...

...

...

Artículo 130 bis.

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de las Presidencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y de la **Autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales**, así como un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. y III. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 160 naturales para la expedición adecuación de la legislación secundaria en la materia.